



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la aquí demandada compareció a las instalaciones del Despacho bajo los protocolos de bioseguridad y se notificó de manera personal; y el día 18 de mayo del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa, Queda para proveer. Buga Valle, octubre 7 de 2022 .

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00099-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **IVAN ALONSO BEDOYA RAMIREZ**

DEMANDADO: **JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **IVAN ALONSO BEDOYA RAMIREZ** actuando mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 766 de abril 19 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada señora **JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE**, tuvo lugar en la secretaría del despacho bajo todos los protocolos de bioseguridad y atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el día 04 de mayo del 2022²; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 06, del expediente digital.

² Folio 07 lb, expediente virtual

³ Éste venció: el 18 de mayo del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Letra de cambio por valor de \$3.000.000.oo con fecha de creación el 19 de septiembre del 2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Frente a la solicitud de información de títulos se dejará a disposición la información tomada del Banca Agrario relación consultada con el número de cédula de la demandada con el pantallazo respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **IVAN ALONSO BEDOYA RAMIREZ**, contra la señora **JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$292.000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º.- DEJAR en conocimiento la relación de títulos existentes a favor de este proceso consultados a la fecha, se adjunta pantallazo.



PCIA ALIENO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: Cedula

Digite el número de identificación del demandado: 31849032

¿Considera dependiente subalterno? SI NO

Elige el estado: DEFICION

Elige la fecha inicial:

Elige la fecha final:

Datos del Demandado

Nombre: GONZALEZ SANGUINERTE

Apellido: GONZALEZ SANGUINERTE

Identificación: 31849032

Número Título	Deudor	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER. INSTALE	46677000007071	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	02/04/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00
VER. INSTALE	46677000007441	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00
VER. INSTALE	46677000007111	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00
VER. INSTALE	466770000070431	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00
VER. INSTALE	466770000071521	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00
VER. INSTALE	466770000071881	14991888	IVAN ALONSO	BEOTILA RAMIREZ	PERIODO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICABLE	\$ 56.167,00

Total Valor \$ 337.002,00

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 166.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría**

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd5e2c7c99144faaf7b51d2162e4d56d62d7319f4b3bea0189e101c98acf9e6

Documento generado en 28/10/2022 12:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>